

CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SEGOB Y AL IFE A CONSIDERAR LA VIABILIDAD TÉCNICA, OPERATIVA Y FINANCIERA DE QUE EL DOCUMENTO ÚNICO ELECTORAL Y DE IDENTIDAD SEA EXPEDIDO A LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR, SUSCRITA POR EL SENADOR LUIS ALBERTO VILLARREAL GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

Luis Alberto Villarreal García, senador de la república en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos somete a consideración de esta asamblea proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación y al Instituto Federal Electoral a considerar la viabilidad técnica, operativa y financiera de que el documento único electoral y de identidad sea expedido a los mexicanos residentes en el exterior, al tenor de las siguientes

Consideraciones

El derecho al voto es considerado el derecho político por excelencia, que permite al ciudadano manifestar su voluntad en favor del candidato u opción de su preferencia en sufragios realizados para ocupar ciertos encargos públicos.

En el sistema jurídico del país, el voto es tanto un derecho como una obligación para los ciudadanos. El derecho al voto está inscrito en la fracción I del artículo 35 de la Carta Magna: "Son prerrogativas del ciudadano: I. Votar en las elecciones populares". En cuanto a la obligación de votar en elecciones populares, ésta se encuentra en la fracción III del artículo 36 de la Constitución: "Son obligaciones del ciudadano de la república: votar en las elecciones populares en los términos que marque la ley".

Asimismo, el artículo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe) establece que "votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular" y que éste es "universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible".

Diversos instrumentos internacionales de derechos humanos de los cuales México es parte contienen disposiciones relativas al derecho de voto; por ejemplo:

1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyo artículo 21 refiere: "La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas, que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto".
2. El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, que en el artículo 25 establece que "todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre elección de la voluntad de los electores".
3. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuyo artículo 23 establece que "todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores".
4. La Declaración Americana de los Derechos y Obligaciones del Hombre, que establece en el artículo XX que "toda persona legalmente capacitada tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de anticipar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres".
5. La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares establece en el artículo 41: "Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a participar en los asuntos públicos de su Estado de origen y a votar y ser

elegidos en elecciones celebradas en ese Estado, de conformidad con su legislación" y que los Estados de que se trate facilitarán, según corresponda y de conformidad con su legislación, el ejercicio de esos derechos.

Como es conocido, una gran proporción de ciudadanos mexicanos que tienen el derecho y la obligación de votar viven fuera del territorio nacional, en su mayoría en Estados Unidos, país en el que residen aproximadamente 12.7 millones de inmigrantes mexicanos, lo cual significa que 11 por ciento de las personas nacidas en México habita hoy en Estados Unidos.¹

Muchas organizaciones de inmigrantes mexicanos, en especial en Estados Unidos, han propugnado intensamente porque se les permita ejercer el voto en su lugar de residencia.²

Para tal efecto se aprobaron, en junio de 2005, reformas del Cofipe, con el objetivo de permitir la participación de los mexicanos en el exterior en las elecciones presidenciales. Las reformas, enmarcadas en el Libro Sexto de dicho código, establecen que quienes cumplan el artículo 34 de la Constitución (requisitos de ciudadanía) y el párrafo 1 del artículo 6 del Cofipe (estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar) podrían participar en las elecciones para presidente de la República.

Para ejercer el voto, los ciudadanos en el extranjero necesitan solicitar su inscripción en la lista nominal de electores en el extranjero y manifestar el domicilio en el extranjero en que se hará llegar la boleta electoral. En caso de ser aceptados en la lista nominal, el voto debe enviarse entonces por correo certificado y debe ser recibido en el Instituto Federal Electoral hasta 24 horas antes que se lleve a cabo la elección.

Según estimaciones de El Colegio de la Frontera Norte, en 2006 había entre 2.4 y 4 millones de mexicanos en el exterior que cumplían los requisitos para ejercer el derecho de voto.³

Pese a las amplias expectativas que se generaron por la participación de ciudadanos mexicanos en los comicios para elegir al presidente de la República en 2006, los resultados fueron desalentadores: únicamente 54 mil 780 connacionales solicitaron su registro en la lista nominal de electores en el extranjero, de los que 13 mil 904 fueron rechazados. Asimismo, sólo 32 mil 632 personas enviaron su voto en tiempo y de acuerdo con lo establecido en la ley.⁴ De esa manera, si se consideran las estimaciones más bajas de El Colegio de la Frontera Norte sobre la cantidad de ciudadanos mexicanos que tienen la capacidad de votar –2.4 millones de connacionales–, únicamente 1.36 por ciento de ellos lo hizo en las elecciones presidenciales de 2006.

Entre los motivos que pueden explicar la baja participación de los mexicanos en el extranjero se encuentran los siguientes: la poca capacidad de difusión en el extranjero de los procedimientos de registro en la lista nominal de electores en el extranjero, el hecho de que el envío del voto por correo certificado tenía un costo de entre 8 y 9 dólares, y que muchos connacionales se encuentran de manera indocumentada, en especial en Estados Unidos, y tienen miedo a ser detenidos o deportados al ir a ejercer su derecho; y, por último, que gran cantidad de ellos no cuenta con credencial para votar.

Durante el proceso de análisis que alimentó las reformas del Cofipe en 2005 se manifestó la imposibilidad técnica y la inviabilidad financiera de realizar en el exterior un proceso credencialización y el empadronamiento de mexicanos en el exterior.

En fechas recientes, la Secretaría de Gobernación y el Instituto Federal Electoral anunciaron que trabajan de manera coordinada para expedir un solo documento oficial que permita que los ciudadanos "acrediten fehacientemente su identidad en todos los ámbitos" y, a la vez, les permita ejercer el derecho de voto.⁵

Es indispensable que, ante la situación descrita en estas líneas, ambas instituciones consideren la importancia de los ciudadanos en el exterior, y realicen un esfuerzo para que, de crearse un nuevo documento de identidad que permita a los ciudadanos mexicanos identificarse y ejercer el derecho al voto, se facilite a los millones de connacionales que viven en el exterior la obtención de este documento, con el objetivo de que puedan participar en futuras elecciones, de acuerdo con la Constitución, los tratados internacionales que aquí han sido mencionados y demás disposiciones de ley en la materia.

El proceso electoral de 2006 dejó la experiencia de que es necesario facilitar el ejercicio del sufragio para los mexicanos residentes en el extranjero. Por ello, ante la coyuntura que representa la expedición del documento electoral y de identidad, consideramos indispensable que por razones técnicas, operativas y presupuestales, la Secretaría de Gobernación y el Instituto Federal Electoral analicen la importancia de que los connacionales residentes en el exterior se beneficien en forma igual que todos los mexicanos y reciban una cédula de identidad que, a la vez, los acredite como electores.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de la Comisión Permanente el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación y al Instituto Federal Electoral a efecto de que ante la próxima expedición de un solo documento oficial que permita a los ciudadanos, acreditar fehacientemente su identidad y, al mismo tiempo, garantizar el ejercicio de su derecho al voto, consideren la viabilidad técnica, operativa y presupuestal para que dicho documento también sea expedido a los mexicanos residentes en el exterior, con la finalidad de que puedan identificarse como mexicanos y ejercer su derecho al sufragio.

Notas

1. Pew Hispanic Center, *Mexican immigrants in the United States*, abril de 2009, página 1.
2. Instituto de los Mexicanos en el Exterior, "Voto de los mexicanos en el exterior", en *Mexicanos en el Exterior*, volumen 1, número 9, noviembre de 2004, página 1.
3. Ídem.
4. Fundación Rafael Preciado Hernández, "El voto de los mexicanos en el extranjero, un proceso perfectible", en *Papeles para la Reflexión*, año I, número 37, septiembre de 2008, páginas 1 y 2.
5. Secretaría de Gobernación, boletín de prensa número 16/10, 14 de enero de 2010.

Senador Luis Alberto Villarreal García (rúbrica)